



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA, NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO	ROSSEMBERG RODRIGUEZ BRIGANTTI, C.C. 10.767.512
RADICADO	230013103003 2022-000028-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Personal, en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **CATALINA GARCIA CARVAJAL, C.C. 1.128.276.247**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
276247	240614	VIGENTE	-	CATALINA.GARCIA@GECASER...

1 - 1 de 1 registros

Se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

- 1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP-** " . Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"- por cuanto en la pretensión primera de la demanda se solicita se libre mandamiento por la cantidad 124. 526. 509.

Suma esta que discrimina: así: como capital la suma de \$109.571.201

Intereses corrientes por valor de \$9.574.083- por cuotas causadas desde el 18 de julio de 2020 hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Intereses moratorios por valor de \$5. 381.225 por cuotas vencidas desde 17 de agosto de 2020 hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Nótese que se está cobrando intereses de plazo e intereses moratorios sobre las mismas cuotas en los mismos periodos causados.

Es preciso indicar, que no puede cobrarse intereses corrientes e intereses de mora durante el mismo período, de manera concomitante. Los intereses moratorios se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación; ya sea al vencimiento de la última cuota o cuando se aplique la cláusula aceleratoria y, a partir de que se empieza a cobrar intereses moratorios, no se puede seguir cobrando intereses corrientes.

Se hace necesario que la parte demandante explique o aclare al despacho, si en la pretensión número "2", **se está cobran intereses moratorios por las cuotas que no se han hecho exigible**, y que se han causado en virtud de la cláusula aceleratoria, ello en atención, a que tal claridad respecto a la pretensión se **determinaría claramente la cuantía del proceso en referencia.**

2. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020- por cuanto indica de donde obtuvo el canal digital del demandado, no allego la prueba de donde lo obtuvo.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada **CATALINA GARCIA CARVAJAL**, en los términos del mandato conferido, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CATALINA GARCIA CARVAJAL**, en los términos del mandato conferido, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34590dc60f5f8f696af30021e7b72b1aa81285161f614d290c1cd8781f5b86ff**

Documento generado en 10/02/2022 04:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**